



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

## Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020, ‘QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD’, EL ACÁTIPE, LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020, ‘POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados   ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 26/Agosto/2020

► **EXP. N°:** D-2058542

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (SENADO):** Aprobado con modificaciones el 10/Setiembre/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 16/Setiembre/2020

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros  
Legislación y Codificación  
Justicia, Trabajo y Previsión Social  
Salud Pública  
Presupuesto  
Energía y Minería  
Entes Binacionales Hidroeléctricos

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA LA RATIFICACIÓN:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

LEY N° .....

QUE MODIFICA EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1.º** Modifícanse el acápite, los artículos 1º y 5º de la Ley N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD.”

“**Art. 1.º** Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), quienes por esta ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El Administrador beneficiado por esta ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), disponga.”





**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

“**Art. 5.º** En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los fondos de equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”

**Artículo 2.º** Modifícanse el acápite, los artículos 1º, 3º y 5º de la Ley N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPYBS) Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD.”

“**Art. 1.º** Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.

El Administrador beneficiado por esta ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), disponga.”

“**Art. 3.º** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será responsable de identificar al personal afectado, y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y de Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).

Será afectado todo el personal, cualquiera sea su denominación, que a la fecha de la promulgación de la presente ley posean una antigüedad mínima de un año.”





**CONGRESO NACIONAL**


*H. Cámara de Senadores*

“Art. 5.º En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) y el Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente ley, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Secretario Parlamentario

  
Fernando Lugo Méndez  
Vicepresidente 1º  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

LEY N° .....

QUE MODIFICA EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”, Y DEROGA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 6085/2018 “QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”

-----  
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y:**

**Artículo 1°.-** Modifícanse el acápite, el Artículo 1° y el Artículo 5° de la Ley N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y EN DEPENDENCIAS DE SALUD PERTENECIENTES A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

“**Art. 1°.-** Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), en los Consejos Regionales y Locales de Salud y en dependencias de salud pertenecientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales, cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), quienes por esta Ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.”



# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

**Art. 5°.-** En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”

**Artículo 2°.-** Modifícanse el acápite, el Artículo 1°, 3° y 5° de la Ley N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS), EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y EN DEPENDENCIAS DE SALUD PERTENECIENTES A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.

“**Art.1°.-** Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), en los Consejos Regionales y Locales de Salud y en dependencias de salud pertenecientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales, cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.”

“**Art. 3°.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) será responsable de identificar al personal afectado, y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Será afectado todo el personal, cualquiera sea su denominación, que a la fecha de promulgación de la presente Ley posean una antigüedad mínima de 1 (un) año.”

# “Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Congreso Nacional*  
*H. Cámara de Diputados*

“Art. 5°.- En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá y el Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente Ley, a excepción del administrador y el contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”

**Artículo 3°.-** Derógase el Artículo 6° de la Ley N° 6085/2018 “QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

  
Néstor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario

  
Pedro Allijana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Proyecto de Ley


“QUE MODIFICA EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”, Y DEROGA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 6085/2018 “QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
	<p>Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE</p>	<p>Proyecto de Ley “QUE MODIFICA EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE</p>





Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
	<p>CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”, Y DEROGA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 6085/2018 “QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”</p>	<p>CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ.---</p> 
	<p>Artículo 1°.- Modifícanse el acápite, el Artículo 1° y el Artículo 5° de la Ley N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS</p>	<p>Artículo 1°.- IDEM</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
<p>QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL -----PERSONAL DE SALUD, ----- ----- VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD.</p>	<p>REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:  “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD [REDACTED]”</p>	<p>“QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD (....)”</p>
<p>Artículo 1.º Establécese la regularización laboral del -----personal de salud, ----- ----- vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, -----que prestan servicios en los consejos regionales y locales de salud, cuyos haberes proceden de los fondos de equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), quienes por esta ley, ----- ----- ----- pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos</p>	<p>“Art. 1.º. Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) en los Consejos Regionales y Locales de Salud [REDACTED], cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del [REDACTED] (MSPyBS), quienes por esta Ley, pasarán a formar parte de la</p>	<p>“Art.1º.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud (....), cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del (....) MSPyBS, quienes por esta ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
<p>derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.</p> <p><b>Artículo 5.º</b> En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS); -----una vez regularizada la situación laboral del personal, ----- -----los recursos de dichos Fondos, deberán ser utilizados exclusivamente para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios.</p>	<p>nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. <b>El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.</b></p> <p><b>Art. 5.º-</b> En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del <b>Administrador y el Contador</b>; una vez regularizada la situación laboral del personal, <b>cualquiera sea su denominación</b>, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados ----- -----para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, <b>así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.</b></p>	<p>la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del <b>Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.</b></p> <p><b>“Art 5º-</b> En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los fondos de equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”</p>
	<p><b>Artículo 2º-</b> Modifícanse el acápite, el Artículo 1º, 3º y 5º de la Ley N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACION LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO REGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TERMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y</p>	<p><b>Artículo 2º.- IDEM</b></p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
<p>POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:</p>	<p>“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS), EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD [REDACTED]”</p>	<p>“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD CUYOS HABERES SON PAGADOS CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS) Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD (...).”</p>
<p>Artículo 1°.- Establécese</p>	<p>“Art.1°.- Establécese la regularización</p>	<p>“Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
<p>regularización laboral del personal -----</p> <p>-----vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales, locales de Salud y aquellos que tengan convenios con Salud, que prestan servicios en establecimientos----- y programas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), -----</p> <p>-----cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacaretá, quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.</p>	<p>laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, -----</p> <p>-----que prestan servicios en establecimientos -----</p> <p>-----de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), en los Consejos Regionales y Locales de Salud -----</p> <p>-----cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, de Gobiernos Departamentales, de Gobiernos Regionales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacaretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.</p>	<p>todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud (...), cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacaretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.</p>
<p>Artículo 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), será responsable de identificar al personal afectado y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes</p>	<p>El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.”</p> <p>“Art. 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) será responsable de identificar al personal afectado, y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado</p>	<p>El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.</p> <p>“Art. 3°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) será responsable de identificar al personal afectado, y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado</p>



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
<p>del Estado (DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).</p> <p><del>Tendrán derecho al traslado definitivo el personal de salud que a la fecha de promulgación de la presente Ley posean una antigüedad mínima de 1 (un) año.</del></p>	<p>(DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).</p> <p><del>Será afectado todo el personal, cualquiera sea su denominación, que a la fecha de promulgación de la presente Ley posean una antigüedad mínima de 1 (un) año.</del></p>	<p>(DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH).</p> <p>Será afectado todo el personal, cualquiera sea su denominación, que a la fecha de la promulgación de la presente ley posean una antigüedad mínima de 1 (un) año."</p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades y de la Entidad Binacional Yacyretá ----- -----afectados a la presente Ley, a excepción del administrador y contador. Una vez regularizada la situación laboral del personal, ----- -----los recursos de dichas entidades, -----deberán ser utilizados <b>exclusivamente</b> para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.</p>	<p><b>Art. 5°.-</b> En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá y el Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente Ley, a excepción del administrador y el contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, <b>cualquiera sea su denominación</b>, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados -----para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud."</p>	<p><b>Art. 5°.-</b> En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyreta y el Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente ley, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud."</p>
<p><b>SE TESTA ESTE PÁRRAFO</b></p>		



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEYES VIGENTES	SANCION HCD	DICT. MODIF. CHP
<p><b>ARTICULO QUE SE PRETENDE DEROGAR DE LA LEY N° 6085/2018</b></p> <p>Artículo 6°.- La presente Ley es de carácter transitorio y su validez será automáticamente revocada al cabo de 2 (dos) años, contado a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Artículo 3°.- Derógase el Artículo 6° de la Ley N° 6085/2018 "QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN".</p>	<p>SE TESTA ESTE ARTÍCULO</p>
	<p>Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 3°.- IDEM</p>

PROYECTO DE LEY DIPUTADOS	MODIFICACIONES COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES COMISIÓN DE CUENTAS Y CONTROL
<p>Artículo 1°.- Modifícanse el acápite, el Artículo 1° y el Artículo 5° de la Ley N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, cuyos textos quedaban redactados de la siguiente manera:</p>	<p><b>IDEM</b></p> <p>“QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD (...).”</p>	<p><b>IDEM</b></p> <p>“QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DE TODO EL PERSONAL, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, CON LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL DE BLANCO EN DEPENDENCIAS DE SALUD PERTENECIENTES A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.</p>
<p>“Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador, vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que</p>	<p>“Art.1°.-Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que</p>	<p>“Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que</p>
<p>regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales</p>	<p>“Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que</p>	<p>“Art. 1°.- Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término, con los Consejos Regionales y Locales de Salud, que</p>



<p>y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) en los Consejos Regionales y Locales de Salud, cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del (MSPyBS), quienes por esta Ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del MSPyBS disponga.”</p>	<p>prestan servicios en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud (...), cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del (...)MSPyBS, quienes por esta ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del (...)MSPyBS disponga.”</p>	<p>prestan servicios en Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud exclusivamente para el personal de blanco en dependencias de salud pertenecientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales, cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), quienes por esta Ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.”</p>
<p><b>Art. 5°.-</b> En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”</p>	<p>“Art 5°.- En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los fondos de equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichos fondos, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”</p>	<p><b>IDEM HAC.</b></p>
<p><b>LEY 6586/2020</b>  <b>Artículo 2°.-</b> Modifícase el acápite, el Artículo 1°, 3° y 5° de la Ley N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO,</p>	<p><b>LEY 6586/2020</b></p>	<p><b>IDEM</b></p>

<p>QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ”, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:</p>	<p>“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS), EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD (....)”</p>	<p>“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIO EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, QUE PRESTAN SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (MSPyBS), EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL PERSONAL DE BLANCO EN DEPENDENCIAS DE SALUD, PERTENECIENTES A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”.</p>	<p>“Art.1º.-Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación,</p>	<p>“Art.1º.-Establécese la regularización laboral de todo el personal, cualquiera sea su denominación,</p>
<p>“Art.1º.-Establécese la regularización laboral de todo el personal,</p>	<p>la</p>	<p>regularización laboral de todo el personal,</p>	<p>la</p>	<p>regularización laboral de todo el personal,</p>

16

<p>cualquiera sea su denominación, a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), en los Consejos Regionales y Locales de Salud [REDACTED], cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, de Binacional Yacyretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del [REDACTED] MSPyBS disponga.”</p>	<p>a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud (...), cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del (...))MSPyBS disponga.”</p>	<p>a excepción del Contador; vinculado bajo régimen de contratos con fecha a término con Consejos Regionales y Locales de Salud, que prestan servicios en establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) y en los Consejos Regionales y Locales de Salud <u>exclusivamente para el personal de blanco en dependencias de salud, pertenecientes a los Gobiernos Departamentales y Municipales</u>, cuyos haberes son pagados con fondos provenientes de Gobiernos Departamentales, de Municipalidades, del Instituto de Previsión Social (IPS) y de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), quienes pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión. El administrador beneficiado por esta Ley, podrá prestar servicios en los Consejos de Salud y/o donde la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) disponga.”</p>
<p>“Art. 3º.-El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) será responsable de identificar al personal afectado, y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Será afectado todo el personal, cualquiera sea su denominación, que a la fecha de promulgación de la presente Ley posean una antigüedad mínima de 1 (un) año.”</p>	<p>“Art. 3º.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) será responsable de identificar al personal afectado, y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH). Será afectado todo el personal, cualquiera sea su denominación, que a la fecha de la promulgación de la presente Ley posean una antigüedad mínima de 1 (un) año.”</p>	<p><b>IDEM HAC.</b></p>

<p>“Art. 5°.- En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá y el Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente Ley, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”</p> <p>En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del Administrador y el Contador</p>	<p>“Art. 5°.- En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá y el Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente Ley, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”</p> <p>En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del Administrador y el Contador</p>	<p>“Art. 5°.- En ningún caso los Consejos Regionales y Locales de Salud, podrán contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá y el Instituto de Previsión Social (IPS), afectados a la presente Ley, a excepción del Administrador y el Contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, cualquiera sea su denominación, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados -----para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.”</p> <p>En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los Fondos de Equidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a excepción del Administrador y el Contador</p>
<p><b>IDEM</b></p>	<p><b>IDEM</b></p>	<p><b>IDEM</b></p>
<p><b>IDEM</b></p>	<p><b>IDEM</b></p>	<p><b>IDEM</b></p>

**“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**



*Congreso Nacional  
H. Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”*

Asunción, 27 de agosto de 2020

8

MHCD N° 1350

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad** y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 ‘QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD’, EL ACÁPITE, EL ARTÍCULO 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 ‘POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ’, Y DEROGA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY N° 6085/2018 ‘QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN’**”, presentado por varios Diputados Nacionales, y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del año 2020.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



*Fabian Ferrer Miranda*  
Nestor Fabián Ferrer Miranda  
Secretario Parlamentario



*Pedro Alliana Rodriguez*  
Pedro Alliana Rodríguez  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

AL  
HONORABLE SEÑOR  
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES



*Mario Villalba*  
Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores

ASB/D-

*Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”*



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS  
LEGISLACION Y CODIFICACION  
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SALUD PUBLICA  
PRESUPUESTO

**Nuestra Visión:** “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

**Nuestra Misión:** “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

**M.H.C.S. N° 2514.-**

**ENERGIA Y MINAS**

**ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS**

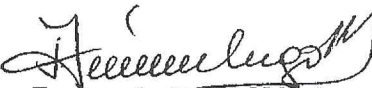
Asunción, /4 de setiembre de 2020

**Señor Presidente:**

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución, para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ,** remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 1350 del 27 de agosto de 2020, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Secretario Parlamentario

  
Fernando Lugo Méndez  
Vicepresidente 1°  
En ejercicio de la Presidencia  
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia  
**Pedro Alliana Rodríguez**, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados  
**Poder Legislativo**

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: .....
Según Acta N° ..... Sesión: .....
Expediente N° <b>58950-3</b>

D-2058542

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
14	Septiembre	2020
HORA: 3:00		
Marycarmen Tejera		
RESPONSABLE		

Contiene 30 Pag

Faint, illegible text at the bottom left of the page.



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS

LEGISLACION Y CODIFICACION

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SALUD PUBLICA

PRESUPUESTO

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2514.-

4806/05 ENERGIA Y MINAS

4299 ENTES BINACIONALES E HIDROELECTRICOS

Asunción, 14 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución, para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, QUE MODIFICA EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1° Y 5° DE LA LEY N° 6552/2020 “QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD, VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTAN SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD”, EL ACÁPITE, LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 5° DE LA LEY N° 6586/2020 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL VINCULADO BAJO RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS CONSEJOS REGIONALES, LOCALES DE SALUD Y AQUELLOS QUE TENGAN CONVENIOS CON SALUD, CUYOS HABERES SON PAGADOS DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 1350 del 27 de agosto de 2020, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 10 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.

Handwritten signature and stamp of the H. Cámara de Diputados, Comisión de Entes Binacionales e Hidroeléctricos, dated 15/09/20.

Gilberto Apurí Santiviago, Secretario Parlamentario

Fernando Lugo Méndez, Vicepresidente 1° in exercise of the Presidency of the H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia Pedro Alliana Rodríguez, Presidente Honorable Cámara de Diputados Poder Legislativo

Stamp of the H. Cámara de Diputados, Secretaría General, Dirección de Proyectos en Estudio, with Act N° 58950-3

D-2058542



Handwritten signature of Jenny Delvalle, dated 15-09-2020



Handwritten signature of José Quiñones, dated 15/09/2020

COMISIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Honorable Cámara de Diputados

Fecha de Recepción: 15 Setiembre 2020

Hora: 10:00

Responsable: Ana Barrios

Handwritten note: Comisión de San Dns y Bntes 15/09/2020 12:00 hs



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION

DIA: 14 MES: Septiembre AÑO: 2020  
HORA: 13:00

Marycarmen Tejera  
RESPONSABLE

Contiene 30 Pag

Dirección de Información y Gestión Legislativa  
H.C.D.

Fecha: 15 sep. 2020  
Hora: 13:53  
Recibido por: Gloria Reguizamán  
OBS.: 21 pag

Faint, illegible text at the bottom left of the page.